

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



**DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO**  
ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA**

TERCERA

COPIA N°

**CONSTITUCION DE COMPANIA**

DE:

OTORGADA POR: **SRES SANTOS DANIELO LABRE GUANIN Y OTROS**

A FAVOR DE: **PULL TECNOLOGIA PULLTEC CIA. LTDA.**

CUANTIA S **600,00 USD**

Ambato, a **02** de **ENERO** del 20 **13**

DR. HERNAN SANTAMARIA S.  
**NOTARIO 5TO**  
 SUCRE 1128 Y GONCALVES  
 TEL: 882734

AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2013	18	01	05	

**DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.**

**OTORGADO POR:** Señores **SANTOS DANILO LABRE GUANIN, FRANCISCO JAVIER ATIENCIA LOZADA** y **JORGE LUIS SANCHEZ BENAVIDES.**

**A FAVOR DE: FULL TECNOLOGIA FULLTEC CIA. LTDA.**

**CUANTÍA: \$ 600,00 USD.**

**COPIAS:**



**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles dos de Enero del dos mil trece. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón Ambato, comparecen los señores: **SANTOS DANILO LABRE GUANIN** soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 180346133-2; **FRANCISCO JAVIER ATIENCIA LOZADA** soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 180363443-3 y 3) **JORGE LUIS SANCHEZ BENAVIDES** soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 180327934-6, los comparecientes domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces, conocidos e identificados por con los

documentos que me presentan, de lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **"SEÑOR NOTARIO** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución libre y voluntariamente los señores: **1) SANTOS DANILO LABRE GUANIN** portador de la cédula de ciudadanía número 180346133-2 de estado civil soltero; **2) FRANCISCO JAVIER ATIENCIA LOZADA** portador de la cédula de ciudadanía número 180363443-3 de estado civil soltero; y **3) JORGE LUIS SANCHEZ BENAVIDES** portador de la cédula de ciudadanía número 180327934-6 de estado civil soltero; todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.-** **Artículo 1.- DEL NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es FULL TECNOLOGIA FULLTEC CIA. LTDA. **-Artículo.2.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Ambato Provincia de Tungurahua, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por

DR. HERNAN SANTAMARIA S.

**NOTARIO 5TO**

objeto de la Ley de las actividades turísticas autorizadas por la Ley

particularmente las siguiente: OBJETO SOCIAL: a) Importación, exportación, compra, venta, diseño, fabricación, instalación y mantenimiento de todo tipo de sistemas electrónicos, computarizados, y mecánicos de seguridad contra incendios, robo, y seguridad industrial; sistemas automáticos industriales y sistemas domóticos residenciales; circuitos cerrados de televisión, de radio comunicación, redes de datos, computadoras incluido software y hardware; centrales telefónicas y de alarma con señal codificada; Sistemas de megafonía y audio evacuación; cercos eléctricos; puertas automatizadas, de seguridad o blindadas; equipos y accesorios de seguridad industrial sean estos ropa de trabajo, equipos de protección auditiva, respiratoria, visual, de extremidades superiores e inferiores contra riesgos térmicos, mecánicos, eléctricos y químicos entre otros; y equipos de comunicación sean estos alámbricos e inalámbricos; b) Diseño, asesoría, construcción y venta de infraestructura metalmecánica, obra civil, muebles de oficina, señalética, marketing e imagen corporativa; c) Representar a firmas nacionales e internacionales en cualquier tipo de actos, contratos u operaciones a ser ejecutadas en el país relacionadas con su objeto social; d) Intervenir como socia o accionista en la formación de todo tipo de compañías o consorcios, e inclusive asociaciones de hecho de acuerdo con lo que establezca la Ley, aportaciones de capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; e) Importar, ya sea por propio interés o por mandato de terceros, equipos, materias primas e insumos dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la Ley, relacionados con su objeto social; f) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado,



siempre que su objeto social lo permita; y g) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **Artículo 4.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-Artículo 5.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en seiscientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una. **Artículo 6.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **Artículo 7.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros

DR. HERNAN SANTAMARIA S.  
**NOTARIO STO.**  
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL  
TELF: 2287718

socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley

de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- **TITULO III**

**DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-Artículo 8.- NORMA**

**GENERAL.-** La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la

compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El

Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía. **Artículo 9.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** La Junta

General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y

reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para

resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la

compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para

la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán

presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de

ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el

efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará

en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.-**Artículo 10.- CLASES DE**

**JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales serán ordinarias y

extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su

validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,

para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente

el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de

reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la

respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en

que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como



extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo 11.- CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuará el Gerente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-**Artículo 12.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-**Artículo 13.- QUÓRUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.-**Artículo 14.- FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en las cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo

DR. HERNAN SANTAMARIA S.

**NOTARIO 5TO.**

social; f) Resolver sobre el préstamo o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que



establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-**Artículo 15.- JUNTA**

**UNIVERSAL.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se

entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y

en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto

siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por

unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo 16.- LIBRO DE ACTAS.-** Las

actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su

anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración

continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y

contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en

cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este

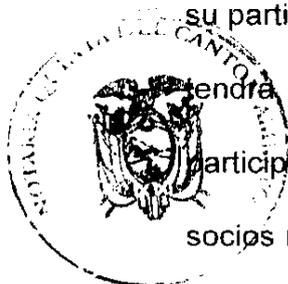
estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-**TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**

**Artículo 17.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de un año a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.-**Artículo 18.- GERENTE DE LA**

**COMPAÑÍA.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de un año, puede ser socio o no de la compañía, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en la juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los

DR. HERNAN SANTAMARIA S.  
 administrador en la Ley de Compañías.-TITULO V DE LOS DERECHOS Y  
 DEBERES DE LOS SOCIOS.- Artículo 19.- DE LOS DERECHOS DE LOS  
 SOCIOS.-

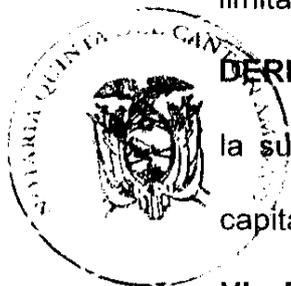
a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo



dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.- **Artículo 20.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.-** a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se

DR. HERNAN SANTAMARIA S.  
**NOTARIO STO.**  
 BUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL  
 TEL. 0877719

limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.- **Artículo 21.- REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- **Artículo 22.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- **Artículo 23.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones. **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.- **Artículo 25.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un 5% de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el 20% por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.- **Artículo 26.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta



General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **ARTÍCULO 27.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables. **CUARTA.- APORTES.-** El capital social constante en el artículo cinco de este estatuto social ha sido suscrito y pagado en su totalidad en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

NOMBRE DEL SOCIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	NUMERO DE PARTICIPACIONES
SANTOS DANILO LABRE GUANIN	180346133-2	200,00	200,00	200
FRANCISCO JAVIER ATIENCIA LOZADA	180363443-3	200,00	200,00	200
JORGE LUIS SANCHEZ BENAVIDES	180327934-6	200,00	200,00	200
<b>TOTAL:</b>		<b>\$600,00</b>	<b>\$600,00</b>	<b>600</b>

**QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Para los periodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho de este Estatuto, los socios de común acuerdo designan al señor FRANCISCO JAVIER ATIENCIA LOZADA como Presidente, y como Gerente al señor JORGE LUIS SANCHEZ BENAVIDES y le autorizan al abogado Miguel Angel Herrera Cárdenas para que a su nombre solicite a la Superintendencia de Compañías o a su delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura.- **SEXTA.-DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorporan al presente instrumento como documentos habilitantes los siguientes: copias de cédulas y certificados de votación de los comparecientes, certificado de cuenta de integración de capital abierto en el Banco de Machala y reserva del nombre realizado en la Superintendencia de Compañías.- Usted Señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de

DR. HERNAN SANTAMARIA S.  
**NOTARIO 5TO.**  
SUCRE 11-28 Y QUAYAQUI,  
TEL-F: 2887748

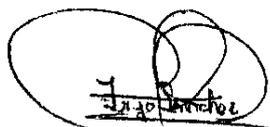
estilo para la completa validez del mismo.- F).- Ab.- Miguel Ángel Herrera Cárdenas.- MAT. 18-2007-220 Foro de Abogados C. J.- **Hasta aquí la minuta**".- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-



*[Signature]*  
TOS DE NILO LABRE GUANIN  
180381133-2



FRANCISCO JAVIER ATIENCIA LOZADA  
C.c. 1803634433



JORGE LUIS SANCHEZ BENAVIDES  
C.c. 1803279346



F) El Notario. Doctor. Hernán -

Santamaría, Sánchez.

*[Signature]*

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiere esta **TERCERA COPIA**, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.



*[Handwritten signature]*  
**DR. HERNAN SANTAMARIA S.**  
**NOTARIO STO.**  
SUCRE 11-28 Y QUAYAQUIL  
TEL: 887748

**AZON:** Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, signada con el Nro. 11 folio 31, tomo I, de fecha 02 de Enero del 2013, tomé nota de la Resolución No. SC.DIC.A.13.012, de fecha 07 de Enero del presente año, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira INTENDENTA DE CAMPAÑAS DE AMBATO, con la cual se me ha notificado la que APRUEBA la Constitución de la Compañía FULL TECNOLOGIA FULLTEC CIA. LTDA., que hace referencia el presente instrumento público. Ambato a nueve de Enero del dos mil trece.-



*[Handwritten signature]*  
**DR. HERNAN SANTAMARIA S.**  
**NOTARIO STO.**  
SUCRE 11-28 Y QUAYAQUIL  
TEL: 887748

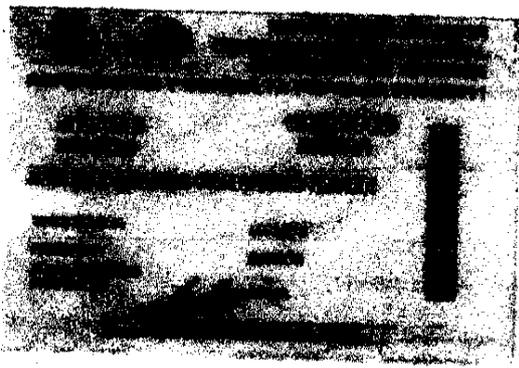
Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía FULL TECNOLOGIA FULLTEC CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° SC.DIC.A.13.012, de Enero 07 del 2.013, bajo el número CUATRO (04) del Registro Mercantil, se anotó con el número 087 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 10 del 2.013-

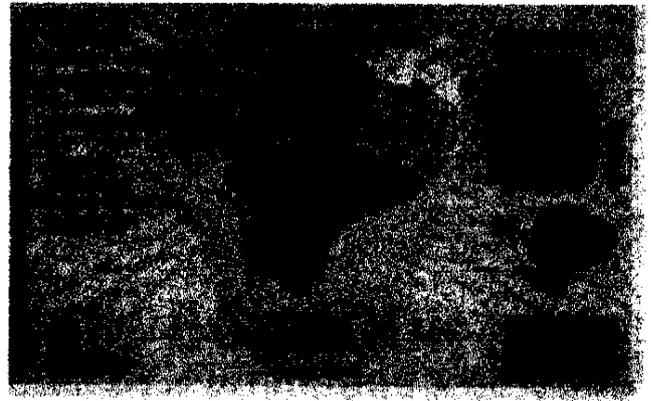
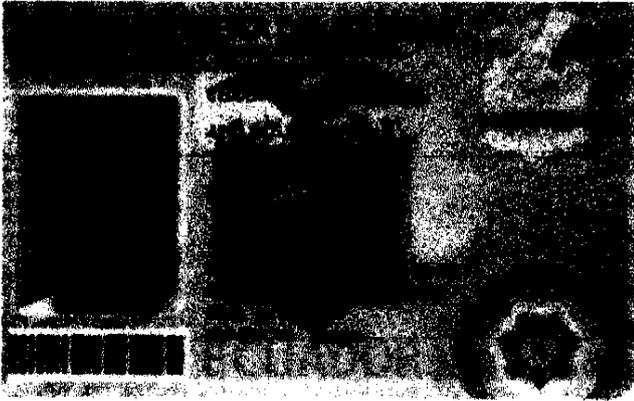


*[Handwritten signature]*  
**Dr. Hernán Palacios Pérez**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO**



*[Handwritten signature or scribble]*





*Handwritten signature or scribble*


**REPUBLICA DEL SALVADOR**  
**COMISION NACIONAL ELECTORAL**  
**ORGANISMO DE VIGILANCIA**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011**

**IDENTIFICACION**  
**CIUDADANO**

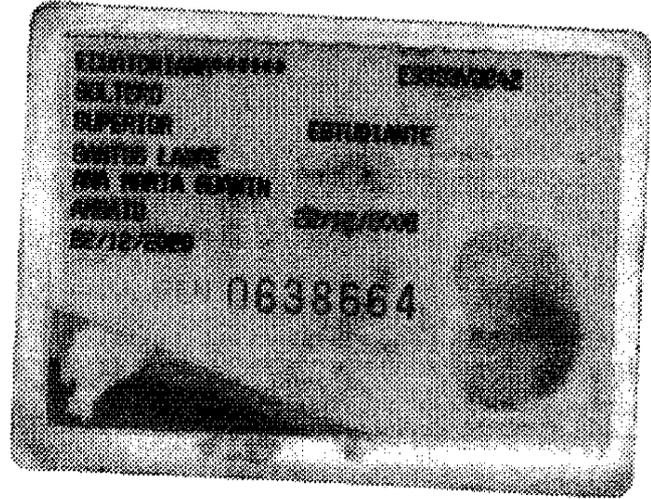
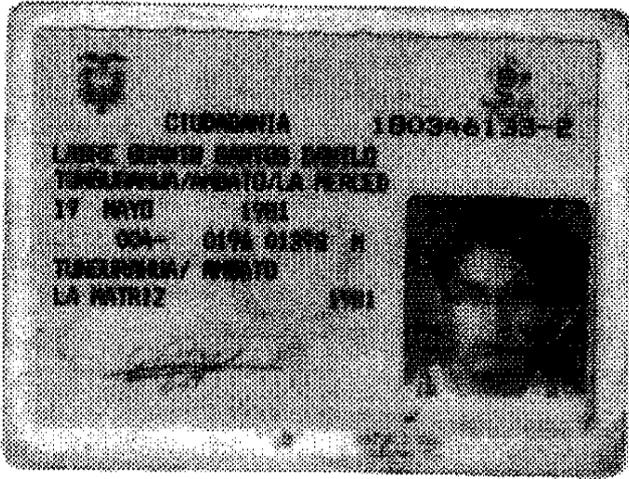
**777-0004**  
**NUMERO**

**SANCOSI DOMINGOS JORGE LUIS**

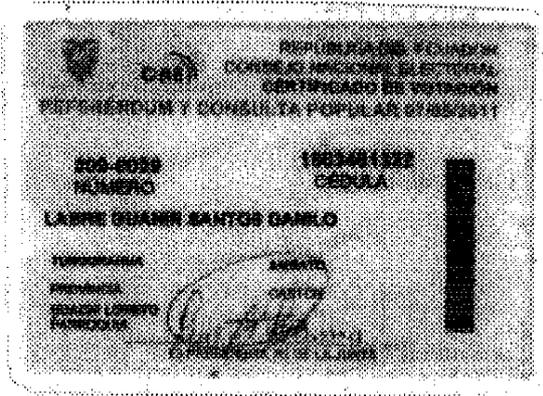
**IDENTIFICACION**  
**CIUDADANO**

**LA QUINTA DEL CANTON AMBATO**





*[Handwritten signature]*





**Banco de Machala**

El Oro es nuestro respaldo

No. 300053

**CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Ambato, 02 de Enero del 2013

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **FULL TECNOLOGIA FULLTEC CIA.LTDA.** con un capital suscrito de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD. 600.00)**, habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 600.00)**, según detalle:

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>VALOR APORTADO</b>
SANCHEZ BENAVIDES JORGE LUIS	200,00
ATIENCIA LOZADA FRANCISCO JAVIER	200,00
LABRE GUANIN SANTOS DANILO	200,00
<b>Total</b>	<b>\$ 600,00</b>

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 600.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.



**BANCO DE MACHALA  
FIRMA AUTORIZADA**

LA SUMA ES DE \$ 600.00



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7476561  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/01/2013 11:28:24

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FULL TECNOLOGIA FULLTEC CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/02/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN  
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑÍAS - AMBATO**

13



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. .0000058

Ambato, 07 DE FEBRERO DE 2013

Señores  
BANCO DE MACHALA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FULL TECNOLOGIA FULLTEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO